



**REGLAMENTOS  
DE  
REGIMEN INTERIOR**



## **REGLAMENTOS DE REGIMEN INTERIOR**

Aprobados en Asamblea General Ordinaria celebrada el día  
17 de Marzo de 1991

**DOMICILIO SOCIAL:**

Avda.Generalísimo,22 – Urbanización “ La Galera “ - Candelaria

# **REGLAMENTOS DE REGIMEN INTERIOR DEL CLUB NAUTICO SOCIAL LA GALERA**

## **CAPITULO PRIMERO**

**Artículo 1.º-** En base a lo prescrito en los artículos 8,9,37 y 42 de los Estatutos por los que se rige el club Náutico social La Galera, inscrito en el Libro de Registro Civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife con el número 295, de fecha 2 de Agosto de 1982, se crea, el Reglamento de Régimen Interior que regula los derechos y deberes de los socios en el ámbito social del Club.

### **Artículo 2.º- COMISIÓN DELEGADA**

Para el seguimiento y fiel cumplimiento de la normativa que desarrolla el Reglamento de Régimen Interior, se constituye una Comisión Delegada, que ha de estar formada por:

Un presidente, un vicepresidente, un vocal-secretario y tres vocales.

- A) El cargo de presidente recaerá en un vocal de la Junta Directiva como prescribe los Estatutos en los artículos 8 y 38.
- B) La Junta Directiva designará a propuesta del vocal que ha de presidir la Comisión Delegada, los miembros que han de integrarla y que han de ser confirmados por la Asamblea General de Socios constituida al efecto o en las ordinarias y extraordinarias del Club.
- C) La reposición de las bajas que pudieran producirse en los miembros de la Comisión Delegada por el periodo que reste hasta nuevas elecciones, serán cubiertos por designación de la presidencia del Club a propuesta del Presidente de la Comisión Delegada.

### **Artículo 3.º- FUNCIONES DE LA COMISION DELEGADA**

Independientemente de lo prescrito en el artículo 39 de los Estatutos, son funciones de la Comisión Delegada:

- 1.- Colaborar con la Junta directiva en la elaboración de los informes pertinentes que han de condicionar la petición de admisión de nuevos socios.
- 2.- Controlas en coordinación con la Gerencia el movimiento de altas y bajas de los socios y el estricto control de los movimientos familiares de los mismos.
- 3.- Cumplimentar los acuerdos de la Asamblea General de Socios en lo no establecido en los Estatutos.
- 4.- Colaborar con la Junta Directiva en los programas de actos de orden social, recreativo y cultural del Club.

## **CAPITULO SEGUNDO DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 4.º- DERECHOS DE LOS SOCIOS SEGÚN SU VINCULACION AL CLUB.**

- A) Socios Propietarios Fundadores.  
Sus derechos en el Club quedan recogidos en los artículos 14 y 15 de los Estatutos.

- B) Socios Propietarios.  
Sus derechos en el Club quedan recogidos en el artículo 14 de los Estatutos.
- C) Socios de Honor y Socios Natos.  
Sus derechos en el Club quedan recogidos en el artículo 16 de los Estatutos.
- D) Socios de Número.  
Sus derechos en el Club quedan recogidos en los artículos 12, apartado 4 y artículo 16 de los Estatutos.
- E) Socios Familiares.  
Sus derechos según su vinculación al Titular.  
Clasificación.  
Los Socios Familiares quedan establecidos en dos grupos, a saber:  
1º Grupo: Cónyuge e hijos del titular.  
2º Grupo: Ascendiente por consanguinidad o afinidad.
- F) Clasificación de los Socios Familiares según los grupos.  
Grupo 1º - Del Cónyuge e Hijos según su situación:
- a) Cónyuge que vive con el titular.
  - b) Cónyuge separada/o ó divorciada/o del titular.
  - c) Cónyuge viuda/o.
  - d) Hijos mayores de edad en situación de desempleo.
  - e) Hijos mayores de edad que cursan estudios.
  - f) Hijos mayores de edad disminuidos físico-mentales.
  - g) Hijos mayores de edad no afectados por los apartados d,e, y f.
  - h) Hijos emancipados.
  - i) Hijos que contraen matrimonio.
  - j) Hijastros.

Grupo 2º- Ascendientes por consanguinidad o afinidad.

- a) Madre o Padre del Titular
- b) Madre o Padre políticos del Titular.

### **EXPOSICION DE DERECHOS**

1º- Grupo. Del Cónyuge e Hijos según su situación.

Apartado a) Cónyuge que vive con el Titular.

Se reconoce a todo cónyuge que vive con el Titular, los mismos derechos que a éste, con la sola limitación del uso de voz y voto en las Asambleas Generales cuando el Titular esté presente e las mismas.

Apartado b) Cónyuge separada/o ó divorciada/o del Titular.

Se le reconoce el derecho al cónyuge no titular, a acceder a socio de número o propietario en las condiciones que determina nuestros Estatutos.

Apartado c) Cónyuge viuda/o.

Se reconoce a favor del cónyuge viuda/o, los derechos prescritos en los artículos 14, 15 y 16 de los Estatutos, según la vinculación al Club del cónyuge fallecido.

Apartado d) y e) Hijos mayores de edad en situación de desempleo o que cursan estudios.

Recogiendo acuerdos adoptados en Asamblea General de fecha 25 de marzo de 1989 previa justificación documental, se amplía los derechos al uso y disfrute del Club en la condición de socio familiar, a los hijos que se encuentren en la condición expresada en el título de estos apartados hasta la edad de 27 años.

Apartado f) Hijos mayores de edad disminuidos físico-mentales.

Se estará a lo recogido en el artículo 11, apartado F, párrafo 2º de los Estatutos.

Apartado g) Hijos mayores de edad no afectados por los apartados d , e y f.

Al llegar a la mayoría de edad establecida para los casos recogidos en los apartados d y e, podrá optarse por pasar a ser socio propietario o de número en las condiciones que establece nuestros Estatutos y que se desarrolla en este Reglamento de Régimen interior, artículo 7º, apartado 3º.

Apartados h) , i) Hijos emancipados o que contraigan matrimonio.

Los hijos afectados por esta situación, podrán optar, por pasar a socios propietarios o de número en las condiciones que establece los Estatutos y que se desarrollan en este Reglamento de Régimen Interior, artículo 7º, apartado 3º.

Apartado j) Hijastros.

Se les reconoce el derecho establecido en los Estatutos para los hijos legítimos.

2º- Grupo. Ascendientes por consanguinidad o afinidad.

Apartado a) Madre o Padre del Titular.

Apartado b) Madre o Padre políticos del Titular.

Se les reconoce el derecho recogido en el artículo 11, apartado f de los Estatutos.

### **Artículo 5.º- DEBERES DE LOS SOCIOS**

- 1- Son deberes ineludibles de todo socio, la estricta observancia de la normativa establecida en el articulado de los Estatutos, especialmente en lo prescrito en el artículo 17, así como, el fiel cumplimiento de los acuerdos adoptados o que pudieran adoptarse por la Asamblea General de Socios.
- 2- Es preceptivo para la asistencia a las Asambleas Generales de Socios con derecho al uso del voto, el no adeudar más de dos mensualidades de cuotas de mantenimiento o de derramas aprobadas.

## **CAPITULO TERCERO NORMAS GENERALES**

### **Artículo 6.º- FINES**

1º- El fin primordial de esta Asociación, es el aglutinar en su recinto socio-deportivo a un elevado número de socios que, llegando a unirse por lazos de amistad, constituyan la gran familia náutico social del Club La Galera.

2º- Para la consecución de estos fines, ha sido y es necesario que los sentimientos de mutuo respeto entre los socios y el sentido de solidaridad haya prevalecido desde la fundación del Club.

## **DESARROLLO DE LAS NORMAS GENERALES**

### **Artículo 7.º- ADMISIÓN DE SOCIOS**

1º- La admisión de socios se hará con sujeción a lo prescrito en los artículos 12 y 13 de los Estatutos y en el artículo 3º, apartado 1 del presente Reglamento de Régimen Interior.

2º- La condición establecida en el párrafo final del apartado 3 del artículo 12 de los Estatutos, queda ampliada en la forma siguiente:

Si transcurrido este plazo no hubiese pagado la cuota de entrada y los impuestos que legalmente le corresponda satisfacer, su admisión quedará automáticamente sin efecto, no pudiendo solicitar su admisión nuevamente hasta pasado un año de la fecha de la anterior solicitud.

3º- Las condiciones de aceptación para las distintas clases de socios familiares, quedan recogidas en el artículo 13 de los Estatutos y en el artículo 4 º del presente Reglamento de Régimen Interior, y con las



siguientes matizaciones para los casos comprendidos en los párrafos g, h, i, del primer grupo del Reglamento de Régimen interior.

Llegada la fecha, por razones de edad, de finalización del derecho a la condición de socio familiar, se puede optar a la condición de socio de número o propietario, con las siguientes condiciones de amortización económica para los que opten por la condición de propietario.

1.- Para los hijos emancipados e hijos mayores de edad en estado de solteros que conviven con sus padres.

El valor en constante actualización de la acción, será amortizado, pagando mensualmente una cantidad que equivale en todo momento a la mitad de la cuota de mantenimiento establecida para los socios propietarios, y como cuota de mantenimiento, igualmente la mitad de la correspondiente a los socios propietarios.

Al término de la amortización de la acción, pasará a asumir las responsabilidades económicas normales a los socios propietarios.

Durante esta etapa, su vinculación al Club tendrá la condición de Socio de Número y como tal, tendrá la condición de sus pagos mensuales, no pudiendo en ningún momento anterior a la fecha final de la total amortización, a exigir devolución de cantidad alguna, en los supuestos de libre separación del Club o haber sido expulsado.

2.- Para los hijos que contraigan matrimonio.

El valor en constante actualización de la acción, será amortizado con base en la cuota mensual de mantenimiento establecida en todo momento en el Club para los socios. De dicha cantidad, se le hará un abona de carácter especial y graciable que tendrá el significado de cuota de amortización y por el equivalente al cuarenta por ciento de la cuota mensual de mantenimiento que le corresponda pagar.

Al término de la amortización de la acción, pasará a asumir las responsabilidades económicas normales a los socios propietarios.

Durante esta etapa, su vinculación al Club tendrá la condición de socio de número, y como tal, tendrá la condición de sus pagos mensuales no pudiendo en ningún momento anterior a la fecha final de la total

amortización a exigir devolución de cantidad alguna, en los supuestos de libre separación del Club o de haber sido dado de baja por expulsión.

Como desarrollo del apartado B, artículo 21 de los Estatutos, la pérdida de calidad de socio por transmisión de titularidad, ha de llevar implícita, la entrega simultánea a la firma de la transferencia, de los carnets del titular y familiares, sin cuyo requisito no se autorizará ésta, no admitiéndose la alegación de pérdida.

#### **Artículo 8.º- DEBERES DE LOS SOCIOS EN RELACION CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN EL SENO DEL CLUB.**

1.- Todo socio, sea cual fuere su condición, viene obligado a hacer uso de las instalaciones del Club con plena responsabilidad a su mejor conservación.

2.- Uso de la piscina. Por obvias razones de higiene, se prohíbe rotundamente el bañarse utilizando calzado u otra indumentaria que no sea el traje de baño en el vaso de la piscina, existiendo la expresa recomendación de hacer uso de las duchas antes del baño.

3.- El uso de los elementos al servicio de los socios – parasoles, tumbonas, mesas, sillas, etc. – en el contorno de la piscina, ha de hacerse respetando la distribución efectuada para su mejor utilización.

4.- Queda prohibido, el abandono en las mesas y paseo que bordea la piscina, de servicios retirados de cafetería.

5.- Bar restaurante: Considerando la utilización del Salón Noble del Club en los distintos usos que del mismo se hace, y para que no se vicie la buena imagen que tenemos de nuestro Club. Queda terminantemente prohibido, el acceso al Salón Bar Restaurante en traje de baño.

6.- Recinto acotado para juegos autorizados: Se exige de los participantes en los juegos autorizados, el debido respeto a la corrección que en toda sociedad debe prevalecer, no permitiéndose excesos apasionados que puedan alterar la buena armonía de la sociedad.

7.- La práctica de juegos autorizados en el Salón adyacente, acondicionado para dicho fin, ha de hacerse siempre basándose en lo manifestado en el apartado 6 precedente.

8.- Salas de Audiovisión y Lecturas: Las personas que acceden a estas dependencias han de observar un cuidadoso comportamiento de silencio que posibilite el descanso mental de las personas presentes en las mismas.

9.- La permanencia y disfrute del servicio de Bar interior, ha de ponerse de manifiesto con el alto grado de civismo que se espera de todo socio, pues, dado la proximidad del Bar a la sala de comensales, no se permite alteraciones que haga poco grato el servicio de comedor.

10.- Otras normas a tener en cuenta:

Es obligatorio a todo socio para acceder al Club, estar provisto del correspondiente carnet que le identifique como tal y estar al corriente en el pago de las cuotas de mantenimiento y derramas aprobadas.

Los niños menores de ocho años no podrán entrar al Club, si no vienen acompañados de sus padres o familiares que se responsabilizarán de su custodia durante la permanencia en el Club.

No se permite la entrada al Club, de animales, vehículos u objetos de recreo, que no guarden relación directa con las actividades a desarrollar en el Club.

## **CAPITULO CUARTO DE LA JUVENTUD**

### **Artículo 9.º- CONSEJO DE LA JUVENTUD**

Será misión especial de este Consejo de la Juventud, el integrar en el campo de las distintas actividades, deportivas, recreativas y culturales del Club, a los hijos de los socios, formando grupos específicos, que pudieran llegar a tener el rango necesario para representar al Club, en las competiciones que a nivel oficial pudieran celebrarse.

La Junta Directiva proveerá para estos fines, los monitores necesarios a cada actividad.

Los programas a desarrollar, confeccionados por los diversos grupos integrados en cada una de las actividades que pueda organizar el Consejo de la Juventud, previo consenso de éste y de la Comisión Asesora, serán presentados por ésta Junta Directiva del Club para su aprobación si procediera.

La Junta Directiva, proveerá de los medios necesarios, para que el Consejo de la Juventud, pueda cumplir la misión de organizar los distintos grupos y desarrollar los programas aprobados.

El Consejo de la Juventud y los distintos grupos integrados en las secciones que componen este colectivo, acatarán en todo momento, las disposiciones que emanen de la Junta Directiva en cuanto a su participación en cualquiera de los festivales que en el orden socio-cultural se organice en el Club.

Los socios juveniles adscritos a estas secciones, podrán constituirse en Asamblea en los locales del Club, previamente convocada por el Consejo de la Juventud, con la debida autorización de la Junta Directiva solicitada a través de la Comisión Asesora.

El Orden del día, con todos los puntos a tratar en dichas Asambleas, serán presentados por la Comisión Asesora a la Junta Directiva para su refrendo con la debida antelación a la fecha de anuncio de las convocatorias.

En lo previsto en este Reglamento de Régimen Interior, se estará a lo prescrito en los Estatutos vigentes del Club.

## REGLAMENTO DE NAUTICA

**Artículo 1º.-** En base a lo prescrito en los artículos 8,9 y 37 al 42 de los Estatutos por los que se rige el Club Náutico Social La Galera, inscrito en el Libro de Registro del Gobierno Civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, con el número 295, de fecha 2 de Agosto de 1982, se crea:

El Reglamento de Régimen Interior que corresponde a las secciones de Motonáutica, Vela y Esquí Acuático. Constituyéndose para el desarrollo y control de estas secciones náuticas la correspondiente Comisión Delegada, y cuya misión específica será:

1.- Fomentar el desarrollo de este deporte de manera que posibilite su cualificación a nivel provincial, nacional y mundial a altas cotas del mismo.

2.- Organizar las distintas secciones náuticas, creando las subcomisiones que han de colaborar con la Comisión Delegada en el desarrollo de las actividades de la misma.

### **Artículo 2º.- LA COMISIÓN DELEGADA ESTARA CONSTITUIDA POR:**

Un presidente, que será miembro de la Junta Directiva como prescribe los Estatutos, cargo que recaerá necesariamente en el Comodoro o en otro vocal de la Junta por defecto.

Un Vicepresidente.

Un Secretario.

Un Tesorero.

Tres Vocales en representación de las secciones de Motonáutica, Vela y Esquí Acuático.

El número de vocales, se incrementará con igual número de secciones que pudieran crearse.

**Artículo 3º.-** Las subcomisiones estarán formadas por tres miembros de cada una de las secciones en activo, y serán presididas por los miembros que las representen en la Comisión Delegada.

**Artículo 4º.-** Cada sección gozará de autonomía organizativa y sus programas de actuación, sólo estarán condicionados a lo establecido en el artículo 39 de los Estatutos para las Comisiones Delegadas.

**Artículo 5º.-** Pertenecherán a estas secciones náuticas, todos los socios que poseyeran embarcaciones ubicadas con asiduidad en el recinto del Club previamente aceptadas e inscritas en el registro oficial del mismo.

**Artículo 6º.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS VINCULADOS A ESTAS SECCIONES NAUTICAS.**

Derechos:

Independientemente de los derechos que por solo hecho de ser socio del Club ya le corresponde, cada socio afecto a estas secciones podrá:

- a) Ser elector y elegible para ostentar cargos en la Comisión Delegada.
- b) Conocer de los programas de las actividades a desarrollar por las secciones náuticas a que pertenece.
- c) Invitar a personas ajenas al Club, a participar individualmente de actividades particulares a desarrollar con su embarcación en el mar.

El número de personas que pueden tener acceso por el Club en lo referido en el apartado anterior, será determinado por la Comisión Delegada previo consenso de la Junta Directiva.

Deberes:

1º.- Cada socio titular de una embarcación ubicada en el recinto del Club, vendrá obligado a presentar el requerimiento de la Comisión Delegada, los documentos que se solicite en relación con su embarcación y su actividad a desarrollar.

2º.- Observar una especial dedicación a preservar los medios auxiliares del Club, al servicio de las embarcaciones.

3º.- Colaborar con la comisión delegada en los proyectos para acometer mejoras en los medios al servicio de esta sección, y que, por falta de partidas presupuestarias del Club no pueden asumirse por éste.

4º.- Cumplir con las directrices de la Comisión Delegada en el Ordenamiento que en todo momento se hiciera de las embarcaciones ubicadas en el Club.

5º.- Mantener todo su equipo – embarcación, carro y toldo – en óptimas condiciones de limpieza y pintura y en buena disposición de servicio.

#### **Artículo 7º.- DE LA COMISION DELEGADA.**

Son competencias de la Comisión Delegada afecta a esta sección las recogidas en cada uno de los artículos 39, 40, 41 y 42 de los Estatutos.

#### **Artículo 8º.- RENOVACION DE CARGOS.**

Los periodos de actuación de la Comisión Delegada y de las distintas subcomisiones de esta sección náutica, coincidirán con el de la Junta Directiva, tal como se expresa en el artículo 45, apartado primero de los Estatutos.

Los distintos cargos que han de componer la Comisión Delegada y de las distintas Subcomisiones de esta sección náutica, coincidirán con el de la Junta Directiva, tal como se expresa en el artículo 45, apartado primero de los Estatutos.

El cargo de miembro de la comisión delegada, es honorífico y por tanto no sujeto a remuneración, pudiendo renunciarse al mismo por causa justificada.

La reposición de las bajas de los miembros de la Comisión Delegada y Subcomisiones, se efectuarán en reuniones convocadas al efecto con diez días de antelación a su celebración, mediante publicación en el tablón de anuncios del Club, debiendo iniciarse la publicación en Viernes.

Los cargos serán confirmados por la Junta Directiva del Club.

#### **Artículo 9º.- MOCION DE CENSURA.**

Los socios pertenecientes a estas secciones, podrán ejercer el derecho de recusación contra la actuación de la Comisión Delegada o contra alguno de sus componentes, presentando la correspondiente moción de censura, que habrá de estar suscrita al menos por la tercera parte de los miembros afectos a la sección náutica.

La propuesta con el contenido en que se basa dicha moción de censura deberá ser presentada en la Secretaría del Club para conocimiento de la Junta Directiva, y su miembro, presidente de la Comisión Delegada, convocará la Asamblea de náuticos afectos a la sección que corresponda, al efecto de solucionar el problema planteado.

Para que prospere la moción de censura, es necesario que voten a su favor, por lo menos las dos terceras partes de los socios asistentes a la Asamblea, miembros propietarios de embarcaciones, siendo preceptivo para la celebración del acto, la asistencia no menor de la mitad más uno de los titulares de embarcaciones inscritas en el Club.

La votación se regirá por las normas establecidas en el artículo 47 de los Estatutos del Club.

#### **Artículo 10º.**

La Comisión Delegada independientemente del cumplimiento de lo establecido en el artículo 39, apartado 1, de los Estatutos, confeccionará un cuadro de Premios, Faltas y Sanciones, que establecerán las disciplinas



por las que se regulará cada sección, y deberán ser sancionadas por la Junta Directiva.

Para corresponder a los méritos deportivos, que pudieran concurrir en alguno de los miembros de cualquiera de las secciones náuticas, la Comisión Delegada, elevará expediente a la Junta Directiva en solicitud de que se le conceda la distinción o premio a que haya sido acreedor.

La Comisión Delegada, llevará un control de seguimiento de todos y cada uno de los miembros de las Secciones Náuticas en cuanto a la labor que desarrollen en el Club y en cada una de sus secciones, a efecto de valorar los méritos que concurren en los mismos y poder establecer en su momento las distinciones que procedan.

#### **Artículo 11º.**

Obligaciones inherentes a todo titular de embarcaciones ubicadas en situación estable o de forma transitoria en las instalaciones del Club, con respecto a titulación, documentación, equipo y normas de tráfico en dársena.

1º.- Todo socio titular de una embarcación, para tener acceso a las zonas de aparcamiento o de atraque en dársena del Club con dicha embarcación, ha de estar ineludiblemente provisto de la siguiente documentación.

- a) Alta en el Club de la embarcación que corresponda, por aprobación de la solicitud formulada ante la Junta Directiva del Club.
- b) Titulación acreditativa para el gobierno de la embarcación.
- c) Seguro concertado sobre daños a terceros.
- d) Factura de compra a nombre del socio del Club o documentación acreditativa de la titularidad de la embarcación.
- e) Inscripción en Registro Administrativo de Buques de la Comandancia Militar de Marina u otro organismo que

corresponda, en el que figure la matrícula y folio de la embarcación, datos que han de estar estampados en el casco.

2º.- Todo titular de embarcación, en el gobierno y uso de la misma en la zona de concesión marítima del club Náutico Social La Galera, habrá de observar las siguientes reglas vigentes según disposiciones oficiales que regulan el tráfico marítimo.

a) Estar provisto de:

Chalecos Salvavidas en número igual al de personas que vayan a bordo. Extintores de Incendio – para embarcaciones menor de 9 metros de eslora uno de cinco litros de espuma - . Juego de Bengalas, Resón, un Cubo, Linterna y Botiquín de urgencia.

b) En los movimientos de entrada, salida y en los atraques de las embarcaciones en la dársena, los pilotos vienen obligados a:

A soltar amarras y recoger el resón, evitar todo contacto perjudicial para otras embarcaciones.

Su salida de la dársena será siempre a una velocidad no superior a dos nudos, y con las debidas precauciones que debe observarse, por la proximidad de bañistas que pudiera haber en la playa colindante.

La entrada a la dársena, será extremado las mismas precauciones citadas en el presente párrafo.

Debiendo observarse igualmente las últimas normas dictadas al respecto por la comandancia Militar de Marina de Santa Cruz de Tenerife en el Edicto de 5 de Abril de 1991 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 24 de Abril de 1991.

El atraque de las embarcaciones llevará aparejado, la ineludible obligación de asegurar bien las amarras e igualmente dejar provisto el barco de las correspondientes defensas de costado, así como, extremar los cuidados de posibles perjuicios a otras embarcaciones.

3º.- Todo titular de embarcación ha de aceptar y dar cumplimiento a cuantas normas se establezcan por la Junta Directiva a instancia de la

Comisión Delegada en relación con las actividades de esta sección náutica.

Todo cuanto queda recogido en este artículo será de obligado cumplimiento, concediéndose un plazo máximo de seis meses a partir del uno de Julio de mil novecientos noventa y uno, para legalizar su situación a quienes estuvieran en falta.

En lo previsto en este Reglamento de Régimen Interior se estará a los Estatutos Oficiales del Club.

## **REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 1º.-** Como complemento a los distintos Reglamentos de Régimen Interior del Club Náutico Social La Galera, se establece un reglamento que amparará el digno comportamiento que ha de prevalecer entre los socios, para ofrecer siempre una inmejorable imagen de nuestro Club, todo ello; en base a un correspondiente cuadro de Faltas y sanciones.

**Artículo 2º.-** Las Faltas que en deterioro de la buena imagen del Club puedan cometerse, serán conceptuados, en Leves, Graves o Muy Graves.

- a) Cada uno de estos conceptos, tendrán una valoración con escala del 1 al 5 y que servirán de base, para la calificación que el Comité de Disciplina, en el enjuiciamiento de las mismas deba pronunciarse.
- b) La suma de puntos, partido por el número de miembros del Comité de Disciplina asistentes a la sesión, dará el módulo aplicable al caso que se juzga.
- c) Los módulos resultantes, estarán comprendidos en cuatro categorías, y son:

Módulo 1.- Uno o dos puntos.

Módulo 2.- Dos puntos más fracción a tres puntos.

Módulo 3.- Tres puntos más fracción a cuatro puntos.

Módulo 4.- Cuatro puntos más fracción a 5 puntos.

**Artículo 3º.-** Clasificación de las Faltas.

**1.- Leves.**

- a) Comportamiento antisocial en las relaciones de convivencia con los demás socios o empleados del Club.
- b) Manifestación de desprecio al patrimonio del Club o al de los demás asociados.
- c) Manifestaciones antidecorosas.
- d) Falta de acatamiento deliberado a las normativas establecidas con carácter general en reglamentos de Régimen Interior y por la Junta Directiva en el ordenamiento de las disciplinas deportivas o sociales del Club.
- e) Otras que la Junta Directiva pueda considerar y como tal proponga al Comité de Disciplina.

**2.- Graves.**

Además de las anteriores elevadas a grado sumo, se considerarán faltas graves:

- a) La reiteración con desacato a las advertencias recibidas de cualquiera de las faltas leves.
- b) Provocación a la dignidad de los demás socios en el seno del Club.
- c) El deterioro injustificado – considerado con intencionalidad – del patrimonio del Club o de cualquiera de los asociados.
- d) Provocación a la dignidad de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Otras que la Junta Directiva considere como tal y proponga al comité de Disciplina.

**3.- Muy Graves.**

- a) La reiteración en las señaladas como graves, en los apartados b, c y d.
- b) Agresión física a cualquiera de las personas que forman el colectivo del Club.

- c) Substracción de valores pertenecientes al patrimonio del Club o a cualquiera de los asociados al mismo.
- d) Otras que pudiera estimarse por la Junta Directiva y proponga como tal al Comité de disciplina.

#### **Artículo 4º.- DE LAS SESIONES DE TRABAJO.**

1.- El Comité de Disciplina, será convocado por su presidente en sesión de trabajo, en un plazo no superior a tres días hábiles a partir del momento de la recepción de cualquier denuncia formulada.

2.- Las reuniones serán a puerta cerrada, excepto que el Comité de disciplina, estime necesaria la presencia de personas que puedan aportar información para el esclarecimiento de los hechos que se juzgan, y siempre dando opción a la persona interesada a manifestarse y aportar cuantas pruebas estime conveniente en su defensa sobre los cargos que se le imputare.

3.- El Comité de Disciplina emitirá su veredicto en cada caso que juzgue, en base al cómputo que corresponda de aplicar lo prescrito en el artículo 2, apartado b del presente reglamento de Faltas y Sanciones, dando traslado del mismo a la Junta Directiva para su resolución.

4.- Para el enjuiciamiento de las faltas consideradas como Muy Graves, será preceptivo la asistencia a las sesiones, de la totalidad de los miembros del Comité de Disciplina en primera convocatoria, la falta de cumplimiento de este precepto, dará lugar a otras convocatorias en las que se juzgará el caso que corresponda si asisten no menos de tres miembros.

5.- Los miembros del Comité de Disciplina, calificarán las faltas mediante voto secreto.

## **Artículo 5º.- CUADRO DE FALTAS Y SANCIONES.**

### **1.- Para las faltas Leves:**

Módulo 1.- Carta de apercibimiento.

Módulo 2.- Carta de apercibimiento con indicación de posible sanción.

Módulo 3.- Privación de los derechos como socio del Club durante siete días.

Módulo 4.- Privación de los derechos como socio del Club, durante catorce días.

### **2.- Para faltas Graves:**

Módulo 1.- Privación de los derechos como socio, por 30 días.

Módulo 2.- Privación de los derechos como socio, por 60 días.

Módulo 3.- Privación de los derechos como socio, por 90 días.

Módulo 4.- Privación de los derechos como socio, por 120 días.

### **3.- Para faltas Muy Graves:**

Módulo 1.- Privación de los derechos como socio, por 6 meses.

Módulo 2.- Privación de los derechos como socio, por 9 meses.

Módulo 3.- Privación de los derechos como socio, por 12 meses.

Módulo 4.- Propuesta de expulsión y suspensión de los derechos como socio hasta la celebración de la Asamblea General que le juzgue.

4.- Independientemente de las sanciones prescritas en los apartados 1, 2 y 3 precedentes de este cuadro de faltas y sanciones, el Comité de Disciplina, tomará en cuenta las distintas medidas disciplinarias recogidas en el artículo 60 de los Estatutos, para complementar en cada caso la sanción a proponer.

En lo no previsto en este Reglamento de Faltas y sanciones, se estará a lo prescrito en los Estatutos Generales del Club.

**Documento traspasado a formato digital, por Daniel Igor González  
González , nº socio 2019, a partir del libro de texto original  
( REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERIOR – Aprobado en Asamblea  
General Ordinaria, celebrada el día 17 de Marzo de 1991 )**

**En Candelaria , 01 – Enero - 2011**